



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

*ACCIONANTE: AMELIA POVEDA SALAZAR, quien actúa en
causa propia ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y LA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RADICACIÓN:
410014003005-2020-00128-00*

Teniendo en cuenta que la Juez Tercera Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva Huila dispuso mediante providencia del 14 de mayo de 2020, devolver la pretensa acción de tutela a esta agencia judicial para continuar el tramite respectivo; en consideración a que no se trata de acciones de tutela masivas, por lo que viene desacertado aplicar las reglas de reparto previstas en el Decreto 1834 de 2015, ya que el mismo se encuentra previsto únicamente para el reparto de acciones masivas – en gran cantidad-,cuya práctica se conoce como tutelatón, con el fin de evitar mayores dilaciones en el presente amparo constitucional, en donde se invoca la protección de derechos fundamentales y por tratarse de una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita, el despacho avoca nuevamente su conocimiento; y acatando lo dispuesto por nuestro superior jerárquico, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, en su decisión del 11 de mayo de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a las personas que se relacionan a continuación:

- KENYI POLANIA MEDINA
- LINA MARCELA CARBALLO DIAZ
- LUZ HELENA SUAREZ BURGOS
- ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA
- HERMINDA LEYTON RAMIREZ
- LEIDY MAYURY VANEGAS QUINTERO
- LUIS FABIO QUINTERO RODRIGUEZ
- ERMELINDA WALTEROS CUELLAR
- DIANA MILENA ROJAS GUTIERREZ
- YURANI CAMERO BAUTISTA
- NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ
- YENNI ALEXANDRA PARRA CHAVARRO
- MAYERLY PERDOMO HERNANDEZ
- BEDERLY MENDEZ REALPE
- ADRIANA CEPEDA VARGAS
- OMAIRA JOVEN BERMEO
- SUELEN FIERRO RESTREPO
- CAMILO ALFREDO SANTANA RIVERA
- DIANA MARITZA GARZON ROMERO
- NANCY CUELLAR ORTIZ
- INGRID YICEH CUELLAR MENESES
- GINA FERNANDA DUERO LAVAO
- DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE
- CLAUDIA PATRICIA GARZON BURGOS
- LILIANA QUIBANO TOVAR
- GUSTVO ADOLFO CHAVEZ BUENDIA
- MERCEDES NUÑEZ HERRAN
- CLAUDIA MEJIA GASPAR

- LORENA NAVARRO RIVERA
- CLAUDIA MARCELA VARGAS MORALES
- YANETH LEYVA RUBIANO
- MARIA GUILLERMINA MARTINEZ BUSTOS
- JENNIFER ROCIO TOVAR PAREDES

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, publique y notifique la presente decisión y las que con posterioridad aquí se adopten, a los empleados que se encuentran ocupando el puesto en provisionalidad del cargo identificado con Código OPEC 30646 denominado AUXILIARES AREA DE SALUD, Código 412, Grado 11, a través de la plataforma digital, correo institucional, carteleras y/o cualquier otro medio idóneo con el que cuente para notificar sus decisiones a los funcionarios y empleados; debiendo allegar a esta agencia judicial la respectiva certificación de las notificaciones que se surtan. Lo anterior con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa en razón a que pueden resultar afectados con la decisión que se emita en esta acción constitucional, para lo cual se les concede el termino e un (1) día.

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, publique en su página web, la presente decisión y las que con posterioridad aquí se adopten, a los ciudadanos que aún se encuentran integrando la lista de elegibles de la Convocatoria No. 426 de 2016, a que hace referencia la Resolución 20182110174295 del 05 de diciembre de 2018, para proveer el cargo de carrera,

identificado con Código OPEC 30646 denominado AUXILIARES AREA DE SALUD, Código 412, Grado 11, en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA HUILA, debiendo allegar a esta agencia judicial la respectiva certificación de las notificaciones que se surtan. Lo anterior con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa en razón a que pueden resultar afectados con la decisión que se emita en esta acción constitucional, para lo cual se les concede el término de un (1) día.

Notifíquese por el medio más expedito.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written over a horizontal line.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez